

HABILITACIÓN ÁREA MARINA, 369.781 HAS.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCION DIRECTORAL
Nº: 190-2011/DCA
Folio: 0251-0252
Fecha: 11 MARZO 2011



Capitán de Fragata
Oficial Secretario de la Dirección General
de Capitanías y Guardacostas
Luis LEÓN Cores
00948032

Resolución Directoral

Visto, el Oficio N° 1592-2010-PRODUCE/DGA de fecha 03 de diciembre 2010, presentado por el Ing. Jorge ZUZUNAGA Zuzunaga, Director General de Acuicultura del Ministerio de la Producción;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del Visto, la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, solicitó la habilitación de un área acuática de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 793/1000 HECTÁREAS (369.793 has.), para realizar la actividad de acuicultura, ubicada en la zona de Playa Grande, distrito y provincia de Huarney del departamento de Ancash, originando el Expediente N° DMA-010-11-CA;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, regula los aspectos de control y vigilancia a cargo de la Autoridad Marítima, respecto de las actividades que se desarrollan en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre del territorio de la República; asimismo, en su artículo 2° incisos (a) y (c) establece como su ámbito de aplicación, el mar adyacente a sus costas así como su lecho hasta la distancia de 200 millas marinas, conforme lo establece la Constitución Política del Perú; los terrenos ribereños en la costa, hasta los 50 metros medidos a partir de la línea de más alta marea del mar; comprendiendo a su vez en el inciso (e), modificado mediante Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, a los artefactos navales e instalaciones situadas en las zonas establecidas en los incisos antes señalados, con excepción de los ubicados dentro de las áreas de desarrollo portuario;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 17824, Ley de Creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas; artículo 16° del Decreto Legislativo N° 438, Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú; y, en el inciso (d) del artículo 6° de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su calidad de Autoridad Marítima, controlar y proteger el medio ambiente acuático;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo B-010105, inciso (a) del Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo 2001, corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, otorgar mediante Resolución Directoral derechos de uso de áreas acuáticas para fines de acuicultura;

Que, el artículo 14°, numeral 14.2 de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y desarrollo de la Acuicultura, dispone que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa habilita mediante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Captán de Fragata
Jefe de la Dirección General
de Capitanías y Guardacostas
Luis LEÓN Cores
00348032



resoluciones a favor del Ministerio de Pesquería, áreas de mar, ríos y lagos navegables, para fines de acuicultura, por el plazo que establezca el Reglamento. Dichas áreas acuáticas, previamente habilitadas, son otorgadas en concesión para el desarrollo de la acuicultura por el Ministerio de Pesquería y en concesión en uso de áreas acuáticas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.



Que, mediante Oficio T.1000-0182 de fecha 10 de febrero 2011, el Capitán de Puerto de Supe, remitió el Acta de Inspección Ocular, donde recomienda que se continúe con el trámite de otorgamiento de la Resolución Directoral del defecho de uso de área acuática a favor de la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción;



Que, mediante Informe Técnico N° 022-2011-RTC de fecha 14 de febrero 2011, el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección de Medio Ambiente, determinó que el área solicitada no se superpone con áreas acuáticas concesionadas, ni con áreas reservadas para fines de Defensa Nacional, así como, no se encuentra considerada como área de desarrollo portuario, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC de fecha 03 de febrero 2004, concordante con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2005-MTC de fecha 09 de marzo 2005. Asimismo, mediante la fórmula determinante de Gauss en el plano cartesiano, se determinó que el área real a habilitar es de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 781/1000 HECTÁREAS (369.781 has.);



Que, mediante Hoja Informativa N° 021-2011-DMA de fecha 21 de febrero 2011, el Director de Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, estableció que el expediente técnico presentado por la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, se encuentra conforme con las disposiciones contenidas en la Ley 26620 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo 2001 y de acuerdo al Procedimiento E-05, Capítulo II, Unidad Orgánica (3) de la Parte "C" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú - TUPAM 15001, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2005-DE/MGP de fecha 20 de junio 2005; recomendando dar trámite al proyecto de Resolución Directoral correspondiente;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental, a lo recomendado por el Director del Medio Ambiente y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

- 1.- Habilitar a favor de la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, un área acuática de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 781/1000 HECTÁREAS (369.781 has.), para el desarrollo de la actividad de acuicultura, ubicada en la zona de Playa Grande, distrito y provincia de Huarney del departamento de Ancash, delimitadas entre las siguientes coordenadas geográficas referidas al DATUM WGS-84.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Capitan de Regala
 Oficial Secretario de la Dirección General
 de Capitanías y Guardacostas
 Luis LEÓN Cores
 00948032

Vértice 1	Latitud	10° 13' 19.757"	S	Longitud	78° 05' 47.560"	W
Vértice 2	Latitud	10° 13' 43.328"	S	Longitud	78° 05' 22.706"	W
Vértice 3	Latitud	10° 13' 49.569"	S	Longitud	78° 05' 22.649"	W
Vértice 4	Latitud	10° 13' 50.868"	S	Longitud	78° 05' 15.133"	W
Vértice 5	Latitud	10° 13' 59.603"	S	Longitud	78° 05' 26.403"	W
Vértice 6	Latitud	10° 14' 17.229"	S	Longitud	78° 05' 34.326"	W
Vértice 7	Latitud	10° 14' 25.830"	S	Longitud	78° 05' 34.247"	W
Vértice 8	Latitud	10° 14' 32.316"	S	Longitud	78° 05' 32.056"	W
Vértice 9	Latitud	10° 14' 27.651"	S	Longitud	78° 05' 21.553"	W
Vértice 10	Latitud	10° 14' 34.554"	S	Longitud	78° 05' 16.765"	W
Vértice 11	Latitud	10° 14' 41.252"	S	Longitud	78° 05' 27.343"	W
Vértice 12	Latitud	10° 14' 49.166"	S	Longitud	78° 05' 25.457"	W
Vértice 13	Latitud	10° 14' 57.058"	S	Longitud	78° 05' 17.523"	W
Vértice 14	Latitud	10° 14' 55.361"	S	Longitud	78° 05' 05.276"	W
Vértice 15	Latitud	10° 14' 49.163"	S	Longitud	78° 04' 57.732"	W
Vértice 16	Latitud	10° 14' 53.697"	S	Longitud	78° 04' 52.899"	W
Vértice 17	Latitud	10° 15' 02.636"	S	Longitud	78° 04' 56.287"	W
Vértice 18	Latitud	10° 15' 04.644"	S	Longitud	78° 05' 01.391"	W
Vértice 19	Latitud	10° 15' 08.592"	S	Longitud	78° 05' 04.164"	W
Vértice 20	Latitud	10° 15' 21.495"	S	Longitud	78° 05' 04.046"	W
Vértice 21	Latitud	10° 15' 21.544"	S	Longitud	78° 05' 09.524"	W
Vértice 22	Latitud	10° 15' 32.023"	S	Longitud	78° 05' 15.266"	W
Vértice 23	Latitud	10° 15' 32.269"	S	Longitud	78° 05' 42.676"	W
Vértice 24	Latitud	10° 13' 24.524"	S	Longitud	78° 05' 59.822"	W

- 2.- La Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, deberá considerar entre las concesiones a ser tramitadas por dicho organismo, áreas libres a fin de ser destinadas como corredores que permitan el tránsito tanto de las embarcaciones utilizadas en las actividades de repoblamiento, como por los pescadores artesanales de la zona.
- 3.- El Estado se reserva la potestad de poner término a la habilitación que se otorga por la presente Resolución Directoral, por razones de seguridad, necesidad o interés público, sin lugar a reclamo alguno, de acuerdo con lo señalado en el artículo B-010113, inciso (d) del Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P).

Vicealmirante
 Director General de Capitanías y Guardacostas
 Carlos TEJADA Mera
 09708418

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Capitán de Fragata
Oficial Secretario de Dirección General
de Capitanía de Buques
Luis León Cores
00948032



Vertical text columns, likely a list of names or identifiers, possibly related to military personnel or units.

2- La Dirección de Buques de la Armada del Perú...
deberá proporcionar los datos de los buques...
que se encuentran en el Registro de Buques...
de la Armada del Perú...

Comando en Jefe
Fuerzas Armadas Peruanas
Oficina de Asesoría Jurídica